

X^!•ā) Úgà|Bca^& } f|{ aāāÁ
& } Á|Ácc& || ÁHÁ^ÁccSODÉ| :Á
& } c) ^!Ácc^ Á^!•[} a^•Á
á^c!&^!•Á!•&^ a^•Á[} Á
ā f|{ aāā } & } -ā^ } &ā^ } Á
æ } &ā } Á|Ácc& || Á! Áā! a^Dā^Á
|ccSODÉ



MINISTERIO
DE HACIENDA

MH-DGII-2021-0128

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día veintiún de mayo de dos mil veintiuno, por identificada con número **MH-DGII-2021-0128**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Que de conformidad al artículo 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por este medio solicito se me proporcionen, en la medida de lo posible, al menos 3 de cada uno de los siguientes documentos:

- 1. Resoluciones emitidas por la DGII en donde se haya abordado el tratamiento tributario de la emisión de tiquetes en máquinas expendedoras, por ejemplo, las maquinas que dispensan bebidas gaseosas y que no necesariamente emiten tickets por cada compra; y,*
- 2. Opiniones Jurídicas emitidas en donde se haya abordado el tratamiento tributario de la emisión de tiquetes en máquinas expendedoras.”*

CONSIDERANDO:

- I)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*
- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2021-0128**, por medio de correo electrónico se consultó a la oficina correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



En razón de lo anterior, en fecha veintisiete de mayo del corriente año, remitió a esta oficina respuestas a las interrogantes planteadas por la solicitante:

“Con respecto al primer ítem se manifiesta que se realizaron las indagaciones correspondientes con el departamento de Resoluciones de esta División Jurídica, quienes por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de presente año, expresaron que al respecto no se ha tramitado ninguna resolución de este tipo y se desconoce si lo hay; es decir no se han pronunciado al respecto.


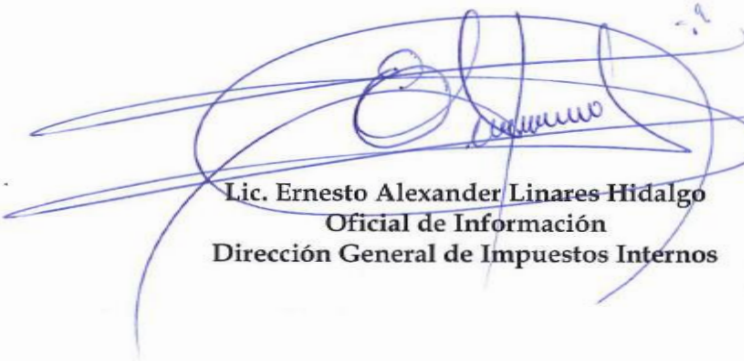
Asimismo, respecto al segundo punto se informa que en la base de datos que lleva este Departamento en cuanto a opiniones jurídicas, se tiene a bien manifestar que se efectuó la búsqueda de las mismas, siendo el caso que en lo concerniente a tratamiento tributario de la emisión de tiquetes en máquinas registradoras a la fecha no ha emitido opinión al respecto; en virtud de lo cual no resulta posible suministrar la información requerida.”

- III)** El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2021-128**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **CONCEDE** a la solicitante, que la información referente a Resoluciones emitidas sobre el *tratamiento tributario de la emisión de tiquetes en máquinas expendedoras y a Opiniones Jurídicas emitidas por esta Dirección General sobre el tratamiento tributario de la emisión de tiquetes en máquinas expendedoras, que según lo señalado en numeral II) de esta resolución no se existe pronunciación al respecto.*

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos